



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO -SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70001-33-33-009-**2018-00170-00**

Demandante: Onayda Cristina Estrada Ortega

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento de Sucre-
Secretaría de Educación Departamental

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley¹, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, formula la señora Onayda Cristina Estrada Ortega contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento de Sucre-Secretaría de Educación Departamental, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento de Sucre-Secretaría de Educación Departamental, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado a la parte accionada Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento de Sucre-Secretaría de Educación

¹ A través de auto del 06 de julio de 2018 (Fl.29) se ordenó oficiar a la Procuraduría 103 Judicial para Asuntos Administrativos con el objeto de que aclarará la fecha de expedición de la constancia del proceso de la referencia, sin que se allegará la misma. No obstante, considera el Despacho que, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se admitirá atendiendo a la fecha de realización de dicha audiencia de conciliación, so pena de lo que se pruebe en el proceso.

Departamental, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvencción y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como falta disciplinaria gravísima Art. 175 del C.P.A.C.A.
- 4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5. Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- 6. Para efectos de esta providencia se tiene a la Dra. EVELIN MARGARITA VEGA COMA, identificada con la C.C. N° 1.052.957.954 y portadora de la T.P N° 210156 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____de 2018, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA